

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 940
RAD. N° 765204003007-2020-00207-00
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL – MINIMA CUANTIA
CON SENTENCIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, noviembre veintiséis (26) de dos mil
veintiuno (2021).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora, doctora **ILSE POSADA GORDON**, sobre la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas a las partes y ordenar el desglose del título valor con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredeite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en consecuencia se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

En relación a la petición del desglose a costa de la parte actora, del título valor con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria que lo ampara, se despachara desfavorablemente, toda vez que fue presentado en copia y de manera virtual.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, doctora **ILSE POSADA GORDON**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

TERCERO: NO ACEDEER al desglose y entrega del título ejecutivo que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte actora, conforme a lo indicado en este auto.

CUARTO. Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62ea1e7bc0c6fae1e421d2b4d121e9c4b4cf30b398e1d5304b82fbc80f306da4

Documento generado en 26/11/2021 06:21:08 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

ANEXOS
SAC
132
FIRMA
FIRMANTE